JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190014400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda regreso de la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, asignado la competencia a este Despacho. Se deja constancia que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Septiembre Veintidós (22) De Dos Mil Veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ALEJANDRA MEDINA LOZANO, identificada con C.C. No.1.018.469.996 de Bogotá, titular de la T.P. No. 305.854 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por SALUD TOTAL EPS S.A., en contra de La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, enviando copia de la demanda y sus traslado al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

CUARTO: CONCEDER el término de treinta (30) días para que se aporte el dictamen pericial relacionado en el acápite 7.3 del libelo genitor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. septiembre 23 de 2020

Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad3c7e9432a6f0ded62986052625fb05f1ee8e45c9cc12f04bb5669df93503c5
Documento generado en 22/09/2020 10:10:26 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200017700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 79.488.849 de Bogotá, titular de la T.P. No. 273.872 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ALEXANDRA BELALCAZAR CAMACHO, identificada con C.C. No. 35.514.441 de Bogotá, en contra de la FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, representada legalmente por ANA MARIA PIÑEROS RICARDO o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando la FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, enviando mediante correo institucional la copia del auto, el traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020. Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9aade908e7f6391336c867a166334360b89072c55918ac1f135b34674f229b4f
Documento generado en 22/09/2020 10:09:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y fue radicada bajo el N° 11001310503020200030 9- 00. -Sírvase proveer-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos de decreto 2591 de 1991, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **MILCIADES GONZALEZ MURCIA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.344, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al Representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV o quien haga sus veces**.

TERCERO: En el informe a rendirse por el Representante Legal, o quien haga sus veces, de la entidad accionada UARIV, sírvase indicar a quien le compete dar cumplimiento al caso que hoy se pregona.

CUARTO: Se concede el término de dos (2) días, a efecto de que de contestación al escrito de tutela, según lo considere, en desarrollo de su derecho de defensa.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **169** fijado hoy **23 de septiembre de 2020**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a0ab395d067e851e118a26483fe7d8cb3ab2df102c9104abbce8e8afa83c4da
Documento generado en 22/09/2020 10:09:14 p.m.

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela mediante correo electrónico, radicada bajo el No. 110013105030 **2020-00307-00**, así mismo, que la accionante no prestó juramento en el cual indique que no ha presentado la misma acción de tutela con iguales pretensiones ante otro despacho judicial. -Sírvase proveer. -

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (22) de septiembre de dos mil veinte 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que en el presente escrito la tutelante, no prestó juramento en el escrito de tutela, esta misma se INADMITIRÁ, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el juramento correspondiente, so pena de rechazar la presente acción constitucional y en consecuencia proceda al archivo definitivo de la misma.

En mérito de lo antes expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora AMANDA BUENDIA OBANDO**,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue con destino a este estrado judicial la subsanación del yerro encontrado en el escrito tutelar, so pena de ordenar el archivo de plano de las diligencias.

TERCERO: Vencido el término del numeral anterior, se ordena que por Secretaría se ingrese el expediente al Despacho para dar el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **169** fijado hoy **23 de septiembre de 2020**.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO OTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28839ec3904be83b4b23ce06c50b67fc9dbb8d0856b5a1c8efd8679e8b8464d4
Documento generado en 22/09/2020 10:08:39 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-030-laboral-de-bogota/home

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el proceso especial de Disolución, Liquidación y Cancelación de la Inscripción en el Registro Sindical, con la contestación allegada por el Sindicato SINTRAAÉREO dentro del término concedido en auto anterior y está pendiente para su calificación – Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación allegada por el Sindicato SINTRAAÉREO fue remitida dentro del término concedido en auto anterior y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. LUIS EDUARDO CHAVEZ PENAGOS, identificado con la C.C. No. 1.024.503.976 de Bogotá y titular de la T.P. No. 256.152 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Sindicato Nacional De Trabajadores De Actividades De Aeropuertos, Servicios De Navegación Aérea Y Demás Actividades Conexas Al Transporte Aéreo – SINTRAAEREO, en los términos y con las facultades al él concedidas en poder debidamente otorgado por el señor WILSON ENRIQUE ARAGÓN BEJARANO, en su condición de representante legal del Sindicato SINTRAAÉREO.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del Sindicato Nacional De Trabajadores De Actividades De Aeropuertos, Servicios De Navegación Aérea Y Demás Actividades Conexas Al Transporte Aéreo –

SINTRAAEREO, por reunir los requisitos contemplados en el art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por haberse presentado dentro término legal.

TERCERO: Se convoca a las partes para audiencia de que trata el artículo 380 del CST, que tendrá lugar el día (6) de octubre de 2020, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), fecha en la cual deberán asistir losapoderado y los representantes legales de las entidades demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 169,** fijado hoy **23 de septiembre de 2020.**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6213c48fc48c3bcb16bba3572e2ac262b7144f95adf8cd4330bf55b62ded2406
Documento generado en 22/09/2020 10:07:59 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00192-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que la misma, si bien reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, no cumple con el artículo 26 de la misma norma, pues se hecha de menos por parte del juzgado el poder que otorgado al Dr. José Hilario Torres Acosta, para representar al demandante en este proceso, siendo este un anexo fundamental de la demanda, aunado a que tampoco se acredito el trámite contenido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 frente al envío de la demanda y los anexos a la entidad demandada, lo que da lugar a la inadmisión de este asunto.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda interpuesta por el señor CRISANTO HERRERA REY, identificado con la C.C. No. 80.450.181, en contra

de la Sociedad J&D ARIZA S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE DILVER ARIZA VELÁSQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado electrónicos de este proveído, para que allegue el poder otorgado al Dr. JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA y, de igual manera, proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda y los anexos a la parte demandada, en caso de no haberlo hecho, en caso contrario, deberá acreditar tal actuación allegando copia de los correos electrónicos que demuestren el envío de dicha documental a la partes pasiva en este asunto. Así mismo se le advierte a la parte actora que, en caso de no dar cumplimiento a la orden acá impartida dentro del término señalado, se procederá al rechazo de la demanda y su correspondiente archivo definitivo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, se ordena que, por Secretaría, se ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020. Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef7e51efd824d0c8bb4ecd0abbade9fe62fd3edd9142cde673fdcfd059d4fd7**
Documento generado en 22/09/2020 10:07:19 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00191-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y cumple con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso a la Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, identificada con la C.C. No. 53.082.616 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No. 165.715 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora VIANNEY HERNÁNDEZ CUBILLOS, en los términos y con las facultadas a ella otorgadas en el poder que obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora VIANNEY HERNÁNDEZ CUBILLOS, identificada con C.C. No. 28.561.439 de Alpujarra (Tol), en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, y/o quien haga sus veces y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representado legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER, y/o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del

demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020. Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394ab5569d626e36f3a18ae7e6954340db6317eec4f5868cc37d990a8a5955db**
Documento generado en 22/09/2020 10:06:39 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00163-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior, subsanando la demanda y esta para continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ALFREDO BADALACCHI RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 19.339.145 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del

artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada PORVENIR S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020. Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1c424953a4b37044128f7e9824112b992f5237a8cdfffab46a1cf65d4c4449**
Documento generado en 22/09/2020 10:05:56 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00161-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior, subsanando la demanda y esta para continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ROCÍO RODRÍGUEZ VILLAREAL, identificada con C.C. No. 51.772.096 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL

DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada PROTECCIÓN S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020. Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961edf2869d9d1972980f633a3215c050212b58fe6579a546bc337d28184cd40**
Documento generado en 22/09/2020 10:05:18 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00160-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior, subsanando la demanda y esta para continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora BLANCA CECILIA DOMINGUEZ DE MILLÁN, identificada con C.C. No. 20.900.886, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a COLPENSIONES para que al momento de contestar la demanda allegue el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020. Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ad64374a6c5ecb22ceb626c9f4a4e9b2ce00e8e200adb36d345177c48e6b09**
Documento generado en 22/09/2020 10:04:38 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00158-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior, subsanando la demanda y esta para continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sobre la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho le dará trámite una vez se encuentre trabada la litis, razón por la cual no se hará un pronunciamiento de fondo en esta providencia.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor LUIS FRANCISCO VELANDIA VANEGAS, identificado con C.C. No. 79.654.982 de Bogotá, en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, representada legalmente por el señor RICARDO GÓMEZ GIRALDO, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020. Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354c9fcbfa15dd6ddc0beb32427f481fc7b2f329f82421fafbf1113c3a0386a0**
Documento generado en 22/09/2020 10:03:50 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00157-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior, subsanando la demanda y esta para continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sobre la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho le dará trámite una vez se encuentre trabada la litis, razón por la cual no se hará un pronunciamiento de fondo en esta providencia.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora RUBY STELLA JARAMILLO MARÍN, identificada con C.C. No. 51.740.882 de Bogotá, en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, representada legalmente por el señor RICARDO GÓMEZ GIRALDO, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020. Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce9885c39dfe5d5ce6b5c2885d0886eb6ff1dcc86f5be6806625bec94617125**
Documento generado en 22/09/2020 10:03:16 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00156-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior, subsanando la demanda y esta para continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARÍA CRISTINA CASTILLO FORERO, identificada con C.C. No. 51.612.369 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, y/o quien haga sus veces y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representado legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020. Por estado No. 169 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0208502d17a410d3c0b1170a41adcc77823184c6a87aa6bfdcc82ee29426af0c**
Documento generado en 22/09/2020 10:02:45 p.m.